CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 28 de septiembre de 2020.

Se informa a la señora Juez que, revisados los memoriales presentados en el correo electrónico institucional de este despacho judicial, se percató que el rematante allegó recibos de pago del impuesto predial y servicios públicos del inmueble rematado de fecha 22 de julio de 2020.

De igual manera, me permito informar que el Juzgado Primero Promiscuo de Familia allegó liquidación de crédito mediante correo eléctrico el día 15/09/2020, dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos que se tramita en ese despacho judicial y en el cual es demandado el señor Alejandro Regalado León.

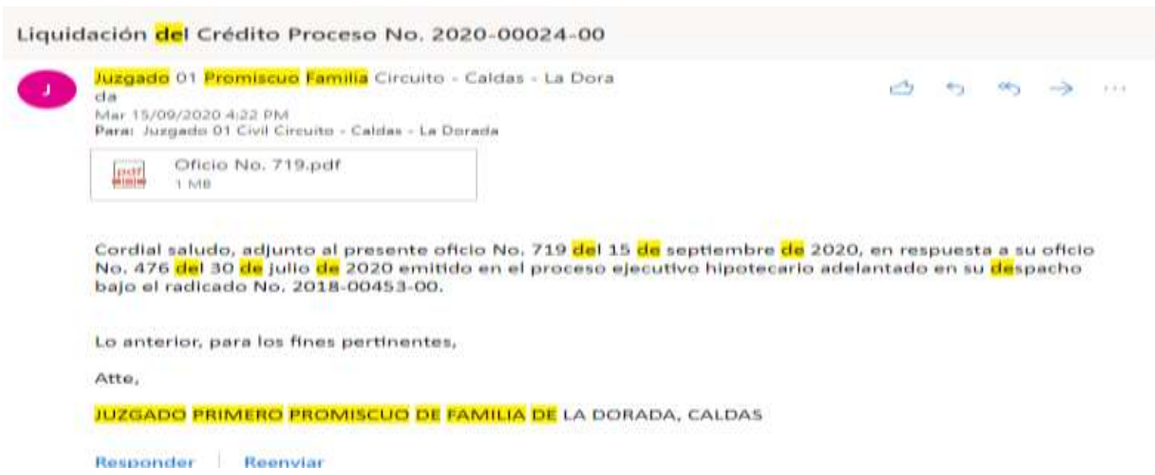

Sírvase proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo con Garantía Hipotecaria
Rad. No.: 17380 31 12 001 2018 00453 00

REQUIERE PARTE PREVIO DISTRIBUCIÓN DE DINEROS

Mediante auto que antecede proferido el 7 de julio de 2020, el despacho resolvió:

- Aprobar la diligencia de remate,
- Ordenar la cancelación de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble objeto de remate,
- Ordenar la expedición y entrega de copias auténticas de la diligencia de remate,
- Ordenar notificar el secuestre que han cesado sus funciones y que debe hacer entrega del bien al rematante.
- Ordenar a la parte demandada hacer entrega al rematante de todos los títulos de propiedad del inmueble.
- Solicitar la Juzgado Primero Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas, para que alleguen la liquidación actualizada de crédito y costas, dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos adelantando en contra del señor Alejandro Regalado León.

Por parte del despacho, se realizaron y entregaron los oficios de levantamiento y cancelación de medidas y se notificó al secuestre que había cesado sus funciones y para que realizara la entrega del inmueble rematado.

Ahora bien, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas mediante correo electrónico, presentó la liquidación de crédito y costas actualizada el día 15/09/2020.

De igual manera, el rematante presentó el día 22 de julio de 2020, recibos de pago del impuesto predial y servicios públicos del inmueble rematado, con el fin que se efectuara la respectiva devolución del dinero con el producto del remate.

Al respecto, el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P. establece:

> *"La entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia del crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios*

públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado."

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no existe claridad de la fecha en la cual el secuestre realizó la entrega del inmueble al rematante, previo a resolver su solicitud y la prelación de créditos presentado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas, se requerirá al auxiliar de la justicia señor Luis Fernando Fernández, para que indique en un término perentorio de dos (2) días, la fecha en la cual realizó la entrega del inmueble al señor Jesús Adolfo Correa Pérez, para los efectos indicados en el artículo 455 C.G.P.

De igual manera, se requiere al citado auxiliar de la justicia para que de manera inmediata de cumplimiento al ordinal quinto del auto de fecha 07/07/2020, que ordenó:

"QUINTO: NOTIFICAR al secuestre que han cesado sus funciones y que debe hacer entrega del bien al rematante Jesús Adolfo Correa Pérez con C.C. No. 1.040.325.922, así como rendir cuentas definitivas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto a fin de señalarle honorarios definitivos."

Lo anterior, toda vez que el señor Fernández Arias fue notificado vía correo electrónico por la secretaría del despacho el día 30/07/2020, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffe75f896d50d70843e3214ef0fa9578f1359fe07c7e3f5f81c96db6591bade**
Documento generado en 28/09/2020 04:00:41 p.m.